



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

A Juridica

TÉNGASE N° 96 /2018

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC N° 63501 "HELITACTICA S.A." s/ Propuesta de Enmienda al Reglamento DINAC R145 - DICTAMEN N° 1445/2018 - Que recomienda Hacer Lugar a lo Solicitado.-

Asunción, 21 de noviembre de 2018

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC. A la Dirección de Aeronáutica, la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación, y a la Asesoría Jurídica, para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede.

MG. ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ,
SECRETARIO GENERAL
Encargado de Despacho de la Presidencia
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



63.501/18

Kathy E

11:41/18



Fecha:	26/11/18
Abog.:	Aide Ceñra
Dictamen <input checked="" type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
Plazo:	

ABG. ADALBERTO MEZARIBI
ASESOR JURIDICO JEFE
DINAC

VER SI COMPLICARON
LOS PUNTOS DEL 2)
AL 5 DEBETE DICTAMEN
SI ES NECESARIO
SOLICITAR HISTORIA



DICTAMEN N°: 1445/2018: Expte. N°: 63.501/18 s/
Propuesta de modificación del DINAC R145.-----

Asunción, 17 de agosto de 2018.-

A LA PRESIDENCIA:

El representante legal de la empresa HELITACTICA S.A., por Nota de fecha 16 de mayo de 2018, solicita: "...realizar una propuesta de enmienda al Reglamento DINAC R145 – Aprobado por Resolución de la Presidencia N°:416/2010 – Enmienda 1, Año 2016....Esta solicitud se inspira en los argumentos expuestos oportunamente en la Nota remitida a la DINAC por HELITACTICA S.A., de fecha 02 de abril de 2018 y que ingresara como Expediente N°: 59.894 (se adjunta como Anexo 1), referentes a la ilegítima competencia que realizan las OMAES en el territorio Paraguayo, y sobre los cuales nos ratificamos en cada uno de los puntos analizados en dicha ocasión.... Algunas empresas extranjeras vienen bajo la figura de OMAE, después de que éstas fueron aprobadas por DINAC en su país de origen, a través de una auditoría realizada por funcionarios de la SDNV en sus instalaciones principales ubicadas en una ciudad extranjera. Entonces, lejos de estas legítimas instalaciones principales que fueron aprobadas, estas OMAES se sienten con derecho de venir a Paraguay a ofrecer sus servicios, sin pagar nada más que un pasaje aéreo y traer consigo una computadora y unas herramientas...En vista a las consideraciones expuestas, la misma solicita al Sr. Presidente de la DINAC: 1°) Tenga por presentada la propuesta de modificación del Apéndice 6 "Organizaciones de mantenimiento aprobadas en el Extranjero", del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la soberanía nacional y la mano de obra paraguaya...2°) Se inicie el procedimiento establecido en el Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 1.813/2014, y que se encuentra publicado en la Página Web de la DINAC, a fin de atender la presente propuesta de modificación...3°) En caso de resolución adversa a la modificación del DINAC R145, arbitre los medios administrativos necesarios para prohibir los servicios prestados por las OMAEs en territorio nacional, ya que promueve la ilegalidad en los servicios prestados en el Paraguay."-----

Por su parte, la Asesoría Jurídica de la DINAC, emitió el **Dictamen N°: 1.263/2018 de fecha 16 de julio de 2018**, en el cual se recomendó: "...que la Gerencia de Aeronavegabilidad, dependiente de la Sub Dirección de Normas de Vuelo, manifieste su conformidad, o realice las modificaciones necesarias al texto, así como la confección del Proyecto de Modificación del Anexo 6° del DINAC R145, a fin de dar cumplimiento al Reglamento "Reglas para el Desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y emisión de exenciones" – Capítulo 3°, Inc. "b" – Validación. Luego vuelva..."-----

La Asesoría jurídica al respecto, señala:

El Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Res. 1.813/14, Enmienda 3° - Res. 1048/2016, establece en el **Capítulo 3 – Numeral 3.1, Inc. "b" - VALIDACIÓN INTERNA**: "...1) Las propuestas de normas una vez desarrolladas, serán discutidas y aprobadas por los responsables de las áreas técnicas competentes de la DINAC en el aspecto técnico y de ser necesario, en el aspecto económico o jurídico por especialistas designados...2) En caso de que la propuesta requiera la opinión de los usuarios y de la industria aeronáutica, y los resultados de la evaluación son satisfactorios, la propuesta pasará a la fase de difusión si afecta a la industria aeronáutica nacional..."-----

Por **Memorándum 65/2018 de fecha 08 de agosto de 2018**, la Gerencia de Aeronavegabilidad, dependiente de la Sub Dirección de Normas de Vuelo, informa que: "...se acepta la propuesta por la Asesoría Jurídica en relación a la modificación del Apéndice 6° del DINAC R145..."; por lo que **puede darse por concluida la etapa de Validación Interna** a que hace referencia el párrafo ut supra, considerando que la Sub Dirección de Normas de Vuelo, es la dependencia técnica de la DINAC encargada de la aplicación del Reglamento DINAC R145.-----

ABOG. CARLOS DAVID URQUIHART
Coordinador de Asuntos Aeronáuticos,
Infraestructura y Servicios Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

63501



DANIEL CORRENE
Secretaria General
DINAC



A fin de dar continuidad al proceso de modificación del Reglamento DINAC R145, y considerando que dicha reglamentación podría afectar a la industria aeronáutica nacional, es importante dar lugar a la **DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA**, de conformidad al Reglamento “Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones”, aprobado por Res. 1.813/14, Enmienda 3° - Res. 1048/2016, establece en el Capítulo 3 – Numeral 3.1, Inc. “c”, que dispone: “...1) La propuesta deberá ser publicada en el sitio WEB de la DINAC para su conocimiento y análisis de los usuarios y de la industria aeronáutica, por un plazo mínimo de 15 (quince) días calendario, previos a su aprobación... 2) La propuesta contendrá el sustento de cada uno de los requisitos a ser incorporados, modificados o eliminados del reglamento específico, para lograr una buena comunicación de los objetivos de la misma...3) En caso de no ser recibidos comentarios, en el plazo establecido en el punto 1, se dará por concluida la etapa de difusión...”

POR TANTO:

A mérito de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica recomienda, que a fin de proseguir con el proceso establecido en el Reglamento “Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones”, aprobado por Res. 1.813/14, Enmienda 3° - Res. 1048/2016, se realicen las siguientes acciones:

- 1) Tenga por Resolución de la Presidencia el presente Dictamen.
- 2) Que la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación, proceda a la **DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA**, en el sitio WEB de la DINAC para su conocimiento y análisis de los usuarios y de la industria aeronáutica, por un plazo mínimo de 15 (quince) días calendario, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento “Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones” - **Capítulo 3 – Numeral 3.1, Inc. “c”**.
- 3) Que, para la difusión de la propuesta, y un correcto análisis de los motivos por parte de los usuarios y de la industria aeronáutica nacional, deberán ser incluidos los siguientes documentos:
 - a. El **Dictamen N°: 1.263/2018** de fecha 16 de julio de 2018, emitido por la Asesoría Jurídica de la DINAC.-
 - b. Las Notas de la empresa HELITACTICA S.A., de fechas 02 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2018.-
 - c. El **Memorándum N°: 65/2018** de fecha 08 de agosto de 2018 de la Gerencia de Aeronavegabilidad, dependiente de la Sub Dirección de Normas de Vuelo.-
 - d. El presente Dictamen y su Téngase correspondiente.-
- 4) Establecer que los comentarios y recomendaciones de los usuarios y de la industria aeronáutica, serán recibidos por escrito, en las oficinas de la Secretaría General de la DINAC, sito en Mcal. López y 22 de Setiembre 2° Piso – Ed. del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5) Comunicar a la Sub Dirección de Normas de Vuelo del presente Dictamen, a fin de que cumplido el periodo de **DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA**, realice los trámites para proceder al **ANÁLISIS DE COMENTARIOS**, de conformidad al Reglamento “Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones” - **Capítulo 3 – Numeral 3.1, Inc. “d”**.
- 6) Posterior al cumplimiento de los puntos que anteceden, vuelva a la Asesoría Jurídica para la confección del Dictamen y el Proyecto de Resolución de la Presidencia para la aprobación correspondiente.

ABOG. CARLOS DAVID UROZHART
Coordinador de Asuntos Aeronáuticos,
Infraestructura y Servicios Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC



ALBERTO MEZAABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

EXPEDIENTE DINAC N°:

<input type="checkbox"/> SRIA. PRIV.	<input type="checkbox"/> DA	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> GPC
<input type="checkbox"/> AS. JUR.	<input type="checkbox"/> FUDIT. A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PAN
<input type="checkbox"/> SDAF	<input type="checkbox"/> SER.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> DS
<input type="checkbox"/> INAC	<input type="checkbox"/> AT. ENL.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> RR

Otros

<input type="checkbox"/> Dictamen	<input type="checkbox"/> Com. Inventa	<input type="checkbox"/> Com. Inve
<input type="checkbox"/> Informar	<input type="checkbox"/> Repor. Respuesta	<input type="checkbox"/> Proyecto (Nota/Res/Dacreto)
<input type="checkbox"/> Archivo	<input type="checkbox"/> Tomar Conocimiento	<input type="checkbox"/> Inicial. Hs.

Observaciones



ARIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

o. N° 2385/18 2418/18

Dirección de Aeronáutica	<input type="checkbox"/>
Dirección de Aeropuertos	<input type="checkbox"/>
Dirección de Meteorología e Hidrología	<input type="checkbox"/>
Subdir. Adm. y Finanzas	<input type="checkbox"/>
Subdir. Transp. Aéreo	<input type="checkbox"/>
Subdir. Planificación	<input type="checkbox"/>
Secretaría Gral.	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/> Para dar cumplimiento	<input type="checkbox"/> Urgente.....Hs.
<input type="checkbox"/> Para su procesamiento	<input type="checkbox"/> Para Dictamen
<input type="checkbox"/> Proponer respuesta	<input type="checkbox"/> Para su archivo

Obs.:

PAC. Gabriela Bonetto
 Subdirector Int.
 Subdirección de Normas de Vuelo

Gerencia de Aeronavegabilidad Mesn de Entrada N° 847

Asuntos Corresponde

<input type="checkbox"/> GRAN	<input type="checkbox"/> DCY
<input type="checkbox"/> GPEL	<input type="checkbox"/> DAAC
<input type="checkbox"/> GOPS	<input type="checkbox"/> DAAG
<input type="checkbox"/> S. Técnica	<input type="checkbox"/> Sec. Eval. Manual Téc.

<input type="checkbox"/> Para dar cumplimiento	<input type="checkbox"/> Urgente.....Hs.
<input type="checkbox"/> Para su procesamiento	<input type="checkbox"/> Para Dictamen
<input type="checkbox"/> Proponer respuesta	<input type="checkbox"/> Para conocimiento y archivo

Obs.: 28 AGO. 2018

SUBDIRECCIÓN DE NORMAS DE VUELO

Exp. N° 2385/18 01/11/18

Dirección de Aeronáutica	<input type="checkbox"/>
Dirección de Aeropuertos	<input type="checkbox"/>
Dirección de Meteorología e Hidrología	<input type="checkbox"/>
Subdir. Adm. y Finanzas	<input type="checkbox"/>
Subdir. Transp. Aéreo	<input type="checkbox"/>
Subdir. Planificación	<input type="checkbox"/>
Secretaría Gral.	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/> Para dar cumplimiento	<input type="checkbox"/> Urgente.....Hs.
<input type="checkbox"/> Para su procesamiento	<input type="checkbox"/> Para Dictamen
<input type="checkbox"/> Proponer respuesta	<input type="checkbox"/> Para su archivo

Obs.:

CTA. Roque Díaz Estigarribia
 Director
 Dirección de Aeronáutica
 Encargado de Despacho
 Subdirección de Normas de Vuelo

APENDICE 6

ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS EN EL EXTRANJERO

EL solicitante de una aprobación de Organización de Mantenimiento Extranjero (OMAE) debe estar previamente aprobada por la AAC local extranjera. A los efectos de la aplicación de este apéndice 6, a toda Organización de Mantenimiento Aprobada en el Extranjero (OMAE) le aplican los capítulos y apéndices anteriores de este DINAC R 145, debiéndose leer Organización de Mantenimiento Aprobada en el Extranjero (OMAE) en lugar de Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA). Asimismo, no aplican las secciones 145.115, 145.145 y 145.305 de este DINAC R 145, y en su reemplazo la OMAE deberá cumplir con lo siguiente:

I. Duración de los Certificados

- (a) El Certificado de Aprobación, emitido a una Organización de Mantenimiento Aprobada en el Extranjero (OMAE) tendrá una vigencia máxima de 24 meses calendario o hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la DINAC de conformidad con lo requerido en la sección III de este apéndice.
- (b) La lista de capacidad y su anexo a la lista de capacidad (si corresponde) aprobada de una Organización de Mantenimiento Aprobada en el Extranjero (OMAE), tendrá una vigencia de 24 meses calendario. La renovación de la lista de capacidad estará sujeta al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la DINAC, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido para las OMA. La lista de capacidad no es válida sin el Certificado de Aprobación.
- (c) El titular de un Certificado de Aprobación que renuncie a él o haya sido cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la DINAC de manera inmediata, después de haber sido formalmente notificado por ésta.

II. Limitaciones

- (a) Las OMAEs no podrán prestar servicios a aeronaves con matrícula paraguaya dentro del territorio nacional, cuando exista una OMA certificada con las mismas capacidades al momento de ser requerido.-
- (b) Excepcionalmente, la DINAC podrá autorizar expresamente a una OMAE a realizar dichos servicios específicos, luego de que se verifique que no existe una OMA con la capacidad para atender las necesidades de mantenimiento para determinadas aeronaves o equipos. Esta restricción se extiende hasta la contratación de personal aeronáutico nacional para la prestación de los servicios por parte de las OMAE en territorio nacional, los cuales deberán estar en el listado del personal calificado al momento de la certificación, y contar con las habilitaciones y capacidades necesarias para los servicios a ser prestados.-

III. Cancelación, suspensión, del certificado y/o lista de capacidad

- (a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la DINAC puede, suspender, o cancelar el Certificado de Aprobación y/o Lista de Capacidad requerido en este Reglamento, si el poseedor de estos no satisface el cumplimiento continuo de los requerimientos de este Reglamento.
 - (1) en estos casos, la DINAC aplicará los procedimientos y mecanismos señalados en el reglamento para la suspensión o cancelación de la autorización de aquellas organizaciones de mantenimiento certificadas de acuerdo a la regulación nacional.
- (b) La DINAC está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el Certificado de Aprobación y/o la Lista de Capacidad, requerido en este reglamento, si se evidencia que el mantenimiento de la aeronave o componente de la aeronave realizado por una OMAE DINAC R 145, no es apto para emitir la certificación de conformidad de mantenimiento y en consecuencia se determina que la operación segura de una aeronave se ve adversamente afectada.

ABC. ADALBERTO MEZA ARDO
ASESOR JURIDICO - JEFE
DINAC

ABC. CARLOS DAVID URQUHART
Coordinador de Asesoría Aeronáutica,
Infraestructura y Servicios Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC

IV. Personal de certificación

- (a) La OMAE DINAC R 145 debe asegurar que el personal de certificación posee una Licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves, vigente y emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil local extranjera; y tiene un adecuado conocimiento de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento antes de que se le emita o se le renueve la autorización de certificación DINAC R 145.
- (b) La OMAE DINAC R 145 debe asegurar que todo el personal que emite certificación de conformidad de mantenimiento de una aeronave o componentes de aeronaves haya ejercido las facultades de su autorización de certificación DINAC R 145 en un período de seis (6) meses, en los últimos dos (2) años.
- (c) Antes de emitir o renovar una autorización de certificación DINAC R 145, todo el personal de certificación debe ser verificado conforme a lo requerido por la Autoridad Aeronáutica Civil local, en cuanto a competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones de certificación.
- (d) La OMAE DINAC R 145 debe emitir al personal de certificación una autorización de certificación que especifique claramente los alcances y límites para certificar a nombre de la organización de mantenimiento. Esta autorización de certificación se emite una vez que la OMAE, se asegure de que este personal cumple con los párrafos (a), (b), (c) y (e) de esta sección, que sean aplicables. La validez continua, de la autorización de certificación depende del continuo cumplimiento de los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, según sea aplicable.
- (e) El gerente responsable será el encargado, en nombre de la OMAE DINAC R 145, de la expedición de la autorización de certificación al personal de certificación. El gerente responsable podrá designar a otras personas para expedir las autorizaciones de certificación de con el proceso especificado en el Manual de Organización de Mantenimiento (MOM).
- (f) La OMAE DINAC R 145 debe mantener un registro de todo el personal de certificación, incluyendo detalles de cualquier licencia e instrucción completada y el alcance de sus autorizaciones de certificación DINAC R 145.
- (g) La OMAE DINAC R 145 debe proveer al personal de certificación de una copia de su autorización de certificación DINAC R 145. Esta copia puede ser un documento o en formato electrónico. El personal de certificación debe ser capaz de mostrar esta autorización a cualquier persona autorizada de la DINAC cuando sea requerida.

ABOG. CARLOS DAVID URRUTIA
Coordinador de Asuntos Aeronáuticos,
Infraestructura y Servicios Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC

ABOG. ADALBERTO MEZAABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

